



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL
ACTO DELICTIVO DEL INCESTO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE ABOGADA.

AUTORA:

Mónica Alexandra Zapata Saavedra.

DIRECTOR:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACION:

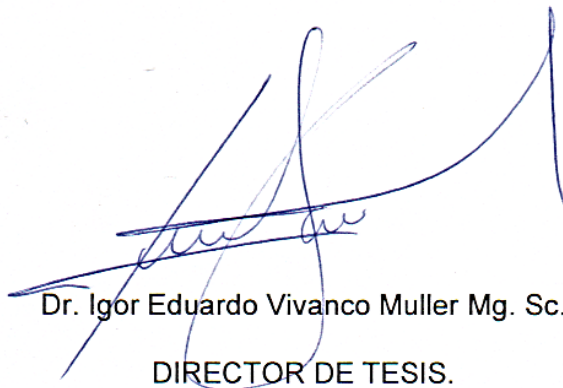
Dr. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER MG. SC.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada: **“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL ACTO DELICTIVO DEL INCESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, de la autoría de la señorita **MONICA ALEXANDRA ZAPATA SAAVEDRA**; misma que ha sido prolijamente analizada en su contenido teórico conceptual, doctrinario y jurídico, por lo que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, Noviembre de 2014



Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS.

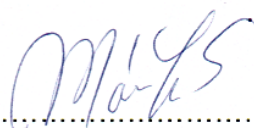
AUTORIA

Yo Mónica Alexandra Zapata Saavedra, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Mónica Alexandra Zapata Saavedra

FIRMA:



.....

CÉDULA: 0703973263

FECHA: Loja, Noviembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Mónica Alexandra Zapata Saavedra, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL ACTO DELICTIVO DEL INCESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 11 días del mes de noviembre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Mónica Alexandra Zapata Saavedra

Cedula: 0703973263

Dirección: Huaquillas, Barrio Unión Lojana, Cales: Los Shiris y Machala

Correo Electrónico: misheale@hotmail.com

Teléfono: 0986905024

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los Docentes de la Carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia, y en especial al Señor Dr. Mg. Sc. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER, maestro forjador de profesionales, quien supo dispensarme su tiempo, que permitieron guiarme con sabiduría y reflexiones en el asesoramiento para la culminación del presente trabajo de investigación.

En fin mi agradecimiento y reconocimiento a todas las personas que contribuyeron con este trabajo de investigación y que han permitido poder hacer realidad mi profesionalización en el campo del Derecho.

LA AUTORA

DEDICATORIA

“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”.

Thomas Chalmers

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, por darme las fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la fe, ni desfallecer en el intento.

A mi hija Mishelle quien es la motivación más grande en mi vida tu constituyes mi principal inspiración para salir adelante y luchar por ser profesional, como yo deseo que lo seas tu hija mía, por siempre recuerda que te amo mucho.

A mis padres con todo mi cariño y mi amor ya que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, gracias a ustedes por darme su mano de padres, cuando más sentía que la necesitaba ya que el camino se terminaba, siempre los llevo en mis pensamientos y en mi corazón.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme alcanzar esta meta.

Gracias a esas personas importantes en mi vida, maestros, amigos, compañeros, que siempre estuvieron listos para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño está tesis se las dedico a ustedes:

Mónica Zapata.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1. Abstract
3. Introducción
4. Revisión De Literatura
 - 4.1. Marco Conceptual
 - 4.1.1. Incesto
 - 4.1.2. Violación
 - 4.1.3. Acoso sexual
 - 4.1.4. Estupro
 - 4.1.5. Integridad Personal
 - 4.1.6. Integridad Familiar
 - 4.1.7. Atentado Al Pudor
 - 4.1.8. Familia
 - 4.1.9. Delito
 - 4.1.10. Tipificación
 - 4.1.11. Sanción
 - 4.1.12. Regulación
 - 4.1.13. Víctima
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. Evolución Histórica del delito de incesto
 - 4.2.2. Modalidades de los Delitos sexuales
 - 4.2.3. Elementos de los delitos sexuales
 - 4.2.4. Elementos del delito de Incesto
 - 4.2.5. La familia como bien jurídico penalmente protegido
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Análisis Jurídico Del Derecho Constitucional Sobre La Integridad Personal Y Familiar
 - 4.3.2. Código orgánico integral penal
 - 4.3.3. Régimen Jurídico De Los Delitos Sexuales

- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 5. Materiales y Métodos
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. Resultados
 - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas
- 7. Discusión
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.2. Fundamentación Jurídica para la Propuesta
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos

1. TITULO

**“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL ACTO DELICTIVO DEL
INCESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**

2. RESUMEN

Este trabajo de investigación lo realice con el propósito de analizar sobre la figura jurídica del incesto que en la legislación ecuatoriana no se encuentra sancionado como delito tipo o autónomo por lo tanto no se encuentra tipificado ni sancionado existiendo los conflictos legales que se dan desde las dimensiones socio-económicas, ideológicas, históricas, jurídicas en el ámbito local y nacional ya que en nuestro país prima el principio de legalidad.

Esta conducta es aberrante denigrante especialmente cuando familiares cometen el delito del incesto en los niños violando sus derechos a la integridad personal y familiar y que en la mayoría de los casos se quedan en la impunidad.

Tanto es así que el incesto es considerado por muchos penalistas como uno de los peores delitos que atentan contra el orden jurídico familiar, por lo que debe ser sancionado con severidad.

Es fundamental destacar que si atendemos al bien jurídico que se tutela en el delito de violación, es la libertad sexual, y en el incesto la integridad, permanencia, seguridad, orden y jerarquía familiar, puedo asegurar que se trata de delitos autónomos que tienen vida propia e independiente.

Hoy por hoy, no se encuentra debidamente protegida, la familia en este aspecto a pesar de ser un derecho constitucionalmente reconocido.

El propósito de esta investigación es aportar con posibles soluciones a la problemática presentada para evitar que se afecten y vulneren los derechos a la integridad personal y familiar.

Por lo que considero importante el estudio y conocimiento de estas normas jurídicas planteadas dentro de la problemática, en donde se aborda un estudio de carácter conceptual, doctrinario y jurídico crítico en torno a la conducta antijurídica del incesto, en donde se determina las causas y consecuencias de este problema jurídico.

También se realiza un acercamiento a la realidad a través de la aplicación de encuestas y entrevistas a abogados en libre ejercicio profesional. Finalmente se anota las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma, en donde se plantea soluciones orientadas a corregir y vacío jurídico señalado con la finalidad que en un marco de equidad y justicia se protejan y respeten la integridad personal y familiar.

2.1. ABSTRACT

This research is performed by analyzing the purpose of the legal concept of incest in Ecuadorian legislation is not sanctioned or self offense type therefore is not defined or punished there legal conflicts that arise from the dimensions socio-economic, ideological, historical, legal at the local and national level and in our country premium the principle of legality.

This aberrant behavior is demeaning especially when family commit the crime of incest children in violation of their rights to personal and family integrity and in most cases go unpunished.

So much so that incest is considered criminal by many as one of the worst crimes against the family legal system, so you should be punished severely.

It is essential to note that if we attend to the legal protection that the crime of rape is sexual freedom, and incest integrity, retention, security, order and family hierarchy, can assure that this is separate crimes that have life own independent

Today, it is not properly protected, the family in this respect despite being a constitutionally recognized right.

The purpose of this research is to provide possible solutions to the problems presented to prevent affect and violate the right to personal and family integrity.

For what I consider important the study and understanding of these silver legal rules within the problem, where a study of conceptual, doctrinal and legal critical about the unlawful conduct of incest, where the causes and consequences is determined addressed this legal problem.

An approach to reality through the use of surveys and interviews with lawyers in free practice is also performed. Finally, conclusions, recommendations and proposals for reform, which aimed to correct and legal vacuum for the purpose stated in a framework of equity and justice protect and respect personal and family integrity solutions arises noted.

3. INTRODUCCION:

La Constitución de la República del Ecuador, protege el derecho a la integridad personal y familiar, pero que en nuestra legislación penal no se encuentra sancionado ni tipificado la conducta antijurídica del incesto.

Uno de los mitos que envuelve al incesto es el que afirma que esto sólo se da en los sectores más populares. Con certeza decimos que el abuso infantil es una realidad que se vive en todas las clases económicas, en las diferentes culturas, religiones, etnias.

Así como el incesto circula por los ámbitos de cualquier sociedad, también lo hace sin distinguir sexos, es decir, que tanto niñas como niños pueden ser víctimas, hombres y mujeres, agresores(as) y agredidos(as), cuyo reflejo fiel es la familia.

Es así que muchas veces quienes deberían dar protección se convierten en el peor verdugo de cientos de niños y niñas, quienes a temprana edad son violados.

Vale destacar que la unidad de conyugalidad y reproducción, así como de crianza de los hijos, está supeditada a la familia. Siendo la familia grupo de unidad social y económica, articulada alrededor de la satisfacción de

necesidades de supervivencia, protección y afecto en sus diferentes expresiones.

Ser víctima de incesto por parte de un familiar es un trauma que nunca se borra. El delito pudo haber sido cometido cuando la víctima tenía 8 o 10 años, pero la secuela persistirá. Las víctimas quedan muy afectadas, porque quienes debían darles protección y seguridad, las atropellan. Una huella imborrable es la frigidez cuando son adultas.

Con estas consideraciones en el presente trabajo de investigación intitulado “NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL ACTO DELICTIVO DEL INCESTO EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA”. El estudio sigue un orden determinado en el esquema de tesis y comprende el siguiente desarrollo.

En la revisión de literatura se realiza un análisis, conceptual, doctrinario jurídico crítico sobre la figura del incesto y su desarrollo histórico, sus causas y consecuencias.

En lo referente a materiales y métodos, se recogen los recursos metodológicos utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación, las fases que se siguieron en su ejecución y las técnicas que se emplearon con la finalidad de argumentar teórica y fácticamente.

En el proceso investigativo de campo se recogen los resultados obtenidos a través de la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista.

Otro de los contenidos es la discusión en donde se realiza la verificación de los objetivos planteados en el proyecto de investigación, así como también la contrastación de la hipótesis.

Para finalizar el presente trabajo investigativo pongo en consideración las conclusiones a las que he llegado luego de la revisión de los resultados teóricos y de aquellos obtenidos en la investigación de campo, así como las recomendaciones que considero pertinentes y la propuesta de reforma al Código Integral Penal, el mismo que presento como resultado concreto de todo el proceso de investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Incesto

“Unión carnal entre un hombre y una mujer que tienen entre sí un grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad, que les impide contraer matrimonio. Algunas legislaciones consideran el incesto como delito en sí mismo, mientras que otras sólo lo reputan tal cuando produce escándalo público”.¹

Se entiende por incesto la relación sexual entre familia la misma que puede ser por consanguinidad o afinidad y que está prohibido contraer matrimonio. Así lo estipula el código civil ecuatoriano cuando manifiesta que el matrimonio es nulo contraído por las siguientes personas: los parientes por consanguinidad en línea recta; los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y, los parientes en primer grado civil de afinidad.

“Acceso carnal entre parientes muy próximos, cuyo matrimonio está prohibido por la relación de consanguinidad”.²

¹ Osorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales - Edición de Lujo* (31 ed.). (Heliasta, Ed.)

² Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico elemental*. Argentina: Heliasta.

Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas “Es el acceso carnal entre parientes muy próximos cuyo matrimonio está prohibido por la relación de consanguinidad”.³

En el mismo diccionario se considera también el término incestuoso que dice “Es quien comete incesto o tiene trato carnal con pariente muy próximo”⁴.

“El grado de relación en que quedan prohibidos los actos sexuales varía considerablemente según las culturas y los periodos de la historia.”⁵

En las citas expuestas La definición del incesto toma en consideración la traición de la confianza y el desequilibrio entre los lazos unilaterales, la imposición de actos sexuales inadecuados, o de actos con insinuaciones sexuales, por unas o más personas que derivan autoridad con la vinculación emocional en curso con algún familiar.

Entonces en el incesto es el abuso sexual por cualquier persona que tenga autoridad o potencia con el niño, entre los cuales pueden ser sus padres, niñeras, relativos consanguíneos, profesores, tutores legales, entre otros el incesto entre un adulto y un niño o un adolescente relacionado ahora

³ Cabanellas, G. (2002). Diccionario Jurídico elemental. Argentina: Heliasta

⁴ Ibidem

⁵ <http://es.scribd.com/doc/124341869/El-Incesto-en-Edipo-Rey>

se reconoce como la forma más frecuente de abuso sexual del niño y como uno con el gran potencial para el daño al niño

En general, puede afirmarse que suele estar prohibida la relación sexual entre madre e hijo, padre e hija y hermano y hermana, lo que Freud los llamo complejos de Edipo y Electra. A pesar de que este argumento ha sido disentido por algunos investigadores, el incesto sigue prohibido en todo el mundo.

“Para unas derivas del griego anecastos, insanable, lo cual equivale a "delito inexplicable". Para otros proviene de incestare, contaminar y para otros viene de in castus o sea no casto”⁶

La unión carnal mantenida entre ascendientes y descendientes, resulta repulsiva a la naturaleza humana, pero no a la naturaleza en general puesto que se da entre todas las especies de animales, que naturalmente, carecen de toda idea de parentesco y de los fundamentos fisiológicos de la procreación.

En muchas civilizaciones y bien concreto en la nuestra - resulta asimismo reprochable el incesto entre colaterales, más aún entre hermanos. El incesto es un acto repulsivo que en las conciencias produce indignación y horror.

⁶ Lago, G., & Maldonado, O. (2008). El Incesto: Una Aproximación a su Reflexión. *Seminario de Ética y Sexualidad*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

La etiología del incesto ha sido estudiada por diversos autores y pudiera señalarse como una de sus principales causas la que se deriva del hacinamiento y de la promiscuidad en la habitación de ahí que esta reprochable relación sexual, se dé escasamente en aquellas familias que cuentan con medios económicos suficientes para evitar en la vivienda la aglomeración de personas y la promiscuidad de sexos; y que, contrariamente, resulte por desgracia muy frecuente en aquellas familias que se ven obligadas a convivir y a dormir en una sola habitación y en ocasiones en un mismo lecho

“influencia de tipo económico - social como causa del incesto, es reconocida por todos los autores. Así, por ejemplo, Viveiros de Castro, admite como condiciones exteriores que en nuestros tiempos facilitan el desenvolvimiento de esta aberración, la promiscuidad de los sexos en las familias proletarias.

Di Tullio, a su vez, después de examinar detenidamente los orígenes patológicos del incesto expresa que éste "además de estar ligado a las anomalías éticas y sociales y a otras eventuales condiciones bio-psíquicas hasta ahora desconocidas, se desarrolla especialmente en los ambientes familiares irregulares, donde más abundan las malas costumbres (abuso de tóxicos, especialmente), y son más frecuentes las condiciones favorecidas por un estado de promiscuidad más o menos grave.

“Cuello Calón recuerda que según las investigaciones de Weber, el incesto está condicionado, más bien que por una inferioridad de carácter psíquico, por una inferioridad psicológica proveniente de las condiciones sociales de miseria de los bajos estadios sociales”⁷.

El incesto rodeado de mitos, es una práctica muy antigua que ha sido bien reforzada por una serie de estructuras familiares y sociales prevalecientes.

En un sentido amplio del concepto, conforme el análisis de los diferentes autores, llamamos incesto a cualquier acto que lleve un matiz sexual entre un adulto y un menor. Generalmente este último se encuentra en posición de dependencia frente a su agresor(a) que generalmente es un familiar.

Unas veces por miedo y vergüenza, otras por inocencia los(as) niños(as) no hablan sobre el abuso sexual incestuosa al que son sometidos(as). En aquellos casos en los que perciben la intención de su ofensor, la vergüenza y culpabilidad es demasiado grande como para decir lo que le ocurrió. Esta violación a su intimidad puede acompañarlos el resto de su vida, manifestándose en su posterior comportamiento, sobre todo al relacionarse con el sexo opuesto. De igual manera les ocurre a las víctimas que por su corta edad y su ingenuidad, en su momento no comprenden a ciencia cierta las agresiones. En el instante que inevitablemente llega en que develan

⁷ Cuello Calon, E. (1981). *Derecho Penal* (Vol. II). Barcelona: Bosch.

aquellos actos prohibidos y hasta entonces difusos, el daño se vuelve evidente, no obstante siempre estuvo latente.

El dolor que causa aceptar que seres en los que confiamos nos hicieron daño, muchas veces nos alejan de la realidad, Intentamos minimizar los hechos, culparnos de ellos, perdernos en actos autodestructivos o incluso reproducir las agresiones en personas más débiles.

Todo cuanto rodea al incesto tiene un cariz de misterio. La víctima se siente portadora de un secreto del cual nadie puede redimirla, y el agresor intenta controlarla e intimidarla a través de manipulaciones, coerción o soborno.

Uno de los mitos que envuelve al incesto es el que afirma que esto sólo se da en los sectores más populares. Con certeza decimos que el abuso infantil es una realidad que se vive en todas las clases económicas, en las diferentes culturas, religiones, etnias.

Así como el incesto circula por los ámbitos de cualquier sociedad, también lo hace sin distinguir sexos, es decir, que tanto niñas como niños pueden ser víctimas, hombres y mujeres, agresores(as) y agredidos(as), cuyo reflejo fiel es la familia.

Es así que muchas veces quienes deberían dar protección se convierten en el peor verdugo de cientos de niños y niñas, quienes a temprana edad son violados.

Vale destacar que la unidad de conyugalidad y reproducción, así como de crianza de los hijos, está supeditada a la familia. Siendo la familia grupo de unidad social y económica, articulada alrededor de la satisfacción de necesidades de supervivencia, protección y afecto en sus diferentes expresiones.

Ser víctima de incesto por parte de un familiar es un trauma que nunca se borra. El delito pudo haber sido cometido cuando la víctima tenía 8 ó 10 años, pero la secuela persistirá. Las víctimas quedan muy afectadas, porque quienes debían darles protección y seguridad, las atropellan. Una huella imborrable es la frigidez cuando son adultas.

Además, su baja autoestima hace que desarrolle otros patrones de conducta. Piensa que no vale nada y, por lo tanto, ha descuidado su arreglo personal. La autoestima es el valor más afectado por este tipo de hechos. Las víctimas piensan que no le importan a nadie. Esto provoca que muchas no superen el trauma y se dediquen a practicar conductas como la prostitución, abuso de drogas y alcohol. Piensan que ellas tuvieron la culpa.

El incesto es considerado por muchos penalistas como uno de los peores delitos que atentan contra el orden jurídico familiar, por lo que debe ser sancionado con severidad.

Es fundamental destacar que si atendemos al bien jurídico que se tutela en el delito de violación, es la libertad sexual, y en el incesto la integridad, permanencia, seguridad, orden y jerarquía familiar, puedo asegurar que se trata de delitos autónomos que tienen vida propia e independiente

Hoy por hoy, no se encuentra debidamente protegida, la familia en este aspecto a pesar de ser un derecho constitucionalmente reconocido. Por lo que se justifica su punibilidad para proteger a la familia, y tanto a la moral como a la biología de la persona víctima de este hecho aberrante.

4.1.2. Violación

“Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio. Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella”.⁸

⁸ Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico elemental*. Argentina: Heliasta.

“Violación. Acceso carnal con una mujer contra o sin la voluntad de ésta. Se comete este acto delictivo, contra la voluntad de la mujer, por cualquier causa, se hallare privada de razón o de sentido, o estuviere incapacitada para resistir. Se entiende realizada la violación contra o sin voluntad de la mujer cuando ésta no hubiera alcanzado la edad de la pubertad legal”.⁹

La violación es un delito un quebrantamiento a la ley, si hablamos de violación a una persona es el acceso carnal ilegítimo es decir la relación sexual sin el consentimiento de la persona, la misma que es agredida física o emocionalmente para amedrentar a la víctima, precisamente por su falta de voluntad o por estar incapacitada, por lo tanto la violación viene a constituir el acceso carnal sobre la víctima sin su consentimiento

4.1.3. Acoso sexual

“El hostigamiento o acoso sexual consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando está presente una o más de las siguientes circunstancias:

a. Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita en un término o condición de empleo de una persona.

⁹LexiVox. (2011). *Diccionario Legal*. Recuperado el 16 de Abril de 2014, de http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrat_diccionario.php

- b. Cuando el sometimiento o el rechazo de dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo, que afectan a esa persona.
- c. Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo íntimamente hostil y ofensivo”.¹⁰

Conforme se conceptúa al de acoso sexual. El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaleciendo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.

4.1.4. Estupro

“Delito que comete quien tuviere acceso carnal con mujer honesta (aunque no sea virgen) mayor de 12 años y menor de 15. El requisito de la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina, al igual que otros aspectos, y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador, diferencian el delito de estupro del de violación.”¹¹

¹⁰ <http://www.uprm.edu/cvida/recursos/hostigamiento.pdf>

¹¹ WordPress. (2008). *Definicion.de*. Recuperado el 26 de Marzo de 2014, de <http://definicion.de/>

El estupro es una conducta sexual considerada como un delito en la mayoría de las legislaciones actuales. Comúnmente es confundido con el abuso sexual infantil, pero la diferencia radica en que el estupro solo se puede cometer en contra de una persona en edad de consentimiento sexual y menor de 18 años, mientras que el abuso sexual infantil engloba a menores de dicha edad, siendo además el abuso sexual infantil un agravante de la violación.¹²

El estupro es el acceso carnal a través de la seducción o engaño, en esta figura jurídica vemos que hay el consentimiento de la persona que comúnmente ésta no tiene la mayoría de edad, es decir no ha cumplido los 18 años de edad, diferenciados esta figura jurídica del delito de violación y del delito de abuso infantil.

4.1.5. Integridad Personal

“El concepto de integridad, que proviene del término latino *integrítas*, refiere a la cualidad de íntegro y a la pureza; hace referencia a alguien recto, probado e intachable.”¹³

La integridad personal puede referirse a un individuo educado, honesto, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo, apropiado, que tiene

¹² *Definicion Legal*. (s.f.). Recuperado el 21 de Mayo de 2014, de <http://definicionlegal.blogspot.com>

¹³ David Ovando, Bladimir Ajala Guzmán. (01 de 12 de 2011). *Opinión*. Recuperado el 5 de junio de 2014, de www.opinion.com.bo

respeto por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, pulcro y que tiene firmeza en sus acciones, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.¹⁴

La integridad personal se refiere al respecto al conjunto de derechos que tiene una persona, los mismos que se encuentra protegidos y no deben ser violados en caso contrario serán sancionados en conformidad con la ley, y para ser valer este derecho junto con el de libertad individual se puede recurrir al habeas corpus ya que se trata de un derecho fundamental ya que el estado es el encargado de proteger la integridad física personal de las personas cuidando que no lesionen torturen o maten, físicamente no les den tratos inhumanos ni degradantes.

4.1.6. Integridad Familiar

“Es un conjunto de valores, normas que hay en cada familia. Integridad es eso que llamamos apoyarse entre sí es unidad, pero no es solo estar unido es dar para recibir una familia son seres que se entregan totalmente a los otros que vale más el nosotros que el yo”¹⁵.

Se puede deducir que la familia es el conjunto de valores éticos y morales que juntan de dos formas a la familia: de forma destructiva o constructiva.

¹⁴ 7Graus empresa. (2013). *Significados*. Recuperado el 05 de junio de 2014, de www.significados.info

¹⁵ DALLOS, K. S. (2013). *www.buenastareas.com*. Recuperado el 06 de junio de 2014, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Integridad-Familiar/26359112.html>

La familia es el núcleo de la sociedad esto se refiere a que el futuro de una justa sociedad viene de una justa familia donde se enseñan valores. También es la base para que todo ser humano se pueda integrar de manera correcta a la sociedad.

Por lo tanto una familia está constituida más allá de dos personas está constituida por la verdad la unión las formas de solucionar los problemas ,una verdadera familia siempre se apoya, siempre acepta y ayuda a que cada día mejoren más como familia tan como personas.

Consecuentemente la conducta del incesto debes ser castigada severamente, por cuanto no es dable que un miembro de la familia dañe a uno de los suyos especialmente con esta conducta tan execrable y repudiable.

4.1.7. Atentado Al Pudor

“Es todo acto contrario a las buenas costumbres, ejercido intencionada y directamente sobre una persona sin su consentimiento o contra su voluntad, ya sea pública o privadamente.”¹⁶

Es todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo públicamente lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos que sean

¹⁶ WordPress. (2008). *Definicion.de*. Recuperado el 26 de Marzo de 2014, de <http://definicion.de/>

atentatorios contra la moralidad sexual, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona o sobre otra que consciente en dicho acto o aun en su contra.

4.1.8. Familia

“La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno - filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes. A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la "institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación". El

vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno - filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones”.¹⁷

La familia, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Es decir por familia se entiende a la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.

4.1.9. Delito

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, la culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.¹⁸

Entonces el delito es una conducta antijurídica contraria las normas establecidas y que está penada y sancionada por el quebrantamiento la norma.

¹⁷ Osorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales - Edición de Lujo* (31 ed.). (Heliasta, Ed.)

¹⁸ Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico elemental*. Colombia: D'Vinni.

4.1.10. Tipificación

“Consiste en la descripción de un supuesto de hecho (delito) cuya comisión es conminada con una pena”.¹⁹

“Conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito”.²⁰

La tipificación consiste en la determinación del hecho punible y doloso que es castigado con una pena, dicho hecho antijurídico debe estar previsto tipificado y sancionado en la ley caso contrario no se puede castigar un hecho que no se encuentre debidamente tipificado y sancionado por el principio de *nulla crime sine lege*.

4.1.11. Sanción

“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta”²¹.

Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. PENAL. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. Consecuencia jurídica

¹⁹ www.oracionesydevociones.info/03020057.-tipificacion-de-delitos.ppt

²⁰ Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico elemental*. Argentina: Heliasta.

²¹ La Hora. (2013). *Revista judicial*. Recuperado el 07 de junio de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de->

desfavorable por el incumpliendo de un deber, de una regla, de una norma la misma que debe ser sancionada conforme a los estipulado en la ley

4.1.12. Regulación

“Consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad”.²²

Es aquella norma o ley que castiga, impone una pena de cumplimiento por haber pasado por sobre de una ley obligatoria. Por no haber observado la norma se impondrá un castigo para regularizar ese incumplimiento. El mismo puede consistir en la privación de la libertad, o el pago de una multa.

4.1.13. Víctima

“Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”.²³

²² WordPress. (2008). *Definicion.de*. Recuperado el 26 de Marzo de 2014, de <http://definicion.de/>

²³ Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico elemental*. Colombia: D'Vinni.

Persona que sufre violencia contra su integridad en sí o en sus derechos.
Es decir el sujeto pasivo del delito. O la persona quien sufre el agravio y que es perjudicado en sus intereses.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución Histórica del delito de incesto

“En la época medieval la Iglesia se enfrentaba a la tarea desalentadora y difícil de convencer a la sociedad de que el matrimonio, antes considerado un asunto familiar, debía ser verdaderamente monógamo y ajustarse a ciertas normas cristianas. Una de las normas que la Iglesia trató de imponer en la temprana Edad Media fue la exogamia o la prohibición del incesto. La ampliación del tabú del incesto incluso a parientes remotos es una característica única de la legislación cristiana de la alta Edad Media. No existía ningún precedente de una prohibición tan amplia en el derecho romano clásico que limitaba el tabú a parientes muy cercanos. La lucha contra el incesto se intensificó en el siglo VI. En la Galia, los concilios amenazaban a los incestuosos con la excomunión. También la legislación civil imponía esas prohibiciones; entre los visigodos la prohibición se extendía hasta el sexto grado. Al principio los merovingios fueron reacios a seguir a la Iglesia en esta cuestión -Clotario y Cariberto se casaron en segundas nupcias con sus cuñadas-, pero en el año 630 Dagoberto II castigó a los incestuosos con la confiscación de sus bienes. Las prohibiciones fueron sensiblemente ampliadas en el siglo VIII. El concilio de Roma del año 721 excluía a todos los parientes consanguíneos y a los "parientes espirituales", es decir a los padrinos. Bajo Carlomagno el número de concilios sobre este tema se multiplicó, y en el siglo IX la prohibición se

amplió a los primos de sexto grado. ¿Por qué ponía la Iglesia tanto énfasis en estas prohibiciones que no tenían precedente ni siquiera en la Biblia? Algunos historiadores ven en esta lucha contra el incesto una verdadera confabulación de la Iglesia urdida para reducir el número de herederos y así multiplicar el número de casos en los que la herencia pudiese pasar a la Iglesia. Otros, por el contrario creen que la Iglesia no estaba lo suficientemente centralizada para poder imponer semejante política de forma unificada. También hay quien opina que el objetivo de estas prohibiciones era asegurar unas relaciones familiares y sociales armoniosas. Se podría añadir a esta explicación, que las prohibiciones de incesto son comparables a los numerosos tabúes relacionados con el sexo (y a veces con la sangre) que eran predicados por la Iglesia del Medievo temprano con la intención de reducir las ocasiones en que podía producirse el trato sexual, incluso entre las parejas casadas. Numerosos cánones prohibían las relaciones sexuales con mujeres menstruantes y condenaban el acto sexual en días festivos. La Iglesia logró convencer a la población cristiana de que respetase tales tabúes amenazando con castigos divinos como, por ejemplo, el nacimiento de un hijo deforme concebido en un acto sexual prohibido. Tales temores también se podían provocar agitando la bandera roja del incesto. Carlomagno, por ejemplo, que posiblemente había cometido incesto con su hermana, interpretaba la muerte de Roldán -que habría sido su hijo y sobrino- como un castigo por su pecado. Pero las autoridades civiles también tenían motivos que no eran eclesiásticos para cooperar en la lucha contra el incesto. La endogamia de la aristocracia constituía una amenaza

para el Estado, porque la concentración de tierra y riqueza en manos de grandes grupos familiares podía debilitar la autoridad pública y amenazar la paz civil. La teoría legal que sustenta las prohibiciones de incesto fue perfeccionada en el siglo XII, en el contexto del desarrollo de una teoría coherente del matrimonio. La consanguinidad el parentesco espiritual se convirtieron en impedimentos para el matrimonio, y aunque dos personas estuviesen casadas el matrimonio era nulo y la pareja tenía que separarse”.²⁴

En las escrituras bíblicas se afirma la creación del hombre a imagen y semejanza de DIOS, de esta manera hizo al hombre y a la mujer. Esto hace pensar que, en un principio, para que se diera la existencia de las generaciones de grupos humanos, tuvo necesariamente que darse la reproducción por medio de las relaciones de parentesco, que no eran restringidas.

El incesto ha existido con anterioridad al desarrollo del arte o de la escritura. Quienes acepten el origen humano como una sucesión de generaciones, formada por la primera pareja humana, podrán encontrar ejemplos bíblicos de admisión del incesto. Es indudable que la tercera generación, representada por los nietos de Adán y Eva, fue procreada por medio del acceso carnal entre hermanos y hermanas. Queda también fuera de duda

²⁴ Otis-Cour, L. (2000). *Historia de la pareja en la Edad Media: placer y amor*. España: Siglo XXI de España Editores, S.A.

que la procreación sucesiva tuvo que originarse, por lo menos, en la relación entre primos hermanos.

Más adelante, en la Biblia, aparecen otros antecedentes de incesto colateral, pero en ellos aún no hay un juicio de valor negativo, estableciéndose así como una relación socialmente apropiada.

4.2.2. Modalidades de los Delitos sexuales

“Estos delitos se pueden presentar en las siguientes circunstancias:

Hostigamiento:

Es el asedio reiterado con fines lascivos a persona de cualquier sexo, valiéndose el agresor de una posición jerárquica, derivada de las relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquiera otra índole, que implique subordinación de la víctima

Abuso:

Es la ejecución de un acto sexual o la presión para ejecutarlo, sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de la persona.

Estupro:

Es la realización de cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18, de la que se obtiene el consentimiento mediante el engaño.

Violación:

Es la realización de la cópula mediante violencia física o moral, con persona de cualquier sexo.”²⁵

Las diferentes modalidades de delitos sexuales comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con engaño y afectación de su desarrollo sicossexual; es decir los Delitos sexuales, son la expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual, siendo conductas reprobadas social y legalmente, estas modalidades se encuentran debidamente sancionados en el Código Integral Penal, no así la conducta antijurídica del incesto

4.2.3. Elementos de los delitos sexuales

Conducta.

²⁵ *Delitos Sexuales*. (s.f.). Recuperado el Junio de 2014, de http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm#arriba

Consiste en “asediar reiteradamente con fines lascivos” a alguien cuya posición sea inferior jerárquicamente, en relación al activo, o al menos, éste ejerza influencia sobre aquel. Surge el problema de determinar que debemos entender por asedio, núcleo de este comportamiento.

Ausencia de conducta.

No puede presentarse ninguna de las hipótesis del aspecto negativo de la conducta, dado el dolo especial requerido en este delito.

Tipicidad.

El tipo también exige la existencia de un elemento típico subjetivo consistente en que dicho asedio, además de ser reiterado, debe darse con fines lascivos. Por fines lascivos se entiende un propósito relativo al placer sexual i de naturaleza erótica.

Atipicidad.

Se presentara cuando no exista uno de los elementos que la ley exige para configuración de este delito.

Antijurídica.

Este comportamiento típico que da nacimiento al delito de hostigamiento sexuales antijurídico, ya que atenta contra una norma penal que tutela el bien jurídico de la libertad sexual.

Causas de Justificación.

No existen tipificadas causas que justifiquen esta conducta delictiva.

Culpabilidad

Como todos los delitos de naturaleza sexual, solo puede configurarse dolosamente. No existe la culpa en esta figura jurídica.

Inculpabilidad.

Ninguna de las hipótesis que constituyen el aspecto negativo de la culpabilidad puede presentar este delito.

Imputabilidad.

Para que el delito de sexual pueda ser sancionado, el sujeto debe tener capacidad para poder ser juzgado por un ilícito penal.

Punibilidad.²⁶

Cuando hablamos de delitos sexuales nos ubicamos en el discurso jurídico y la referencia es la norma como pacto social y cultural que constituye a los llamados delitos sexuales.

En este tipo de delitos se encuentran algunos elementos como la conducta que es el primer elemento básico del delito, y se define como el

²⁶ *Definicion Legal*. (s.f.). Recuperado el 21 de Mayo de 2014, de <http://definicionlegal.blogspot.com>

comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito; la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, que en nuestra legislación penal ecuatoriana en El Código Integral Penal: Sección Cuarta se encuentra tipificados Los Delitos Contra La Integridad Sexual y Reproductiva; La Atipicidad que se dará por la falta de los elementos subjetivos de los injustos legalmente exigidos, es decir cuando falte el elemento subjetivo plasmado en el texto legal. Por ejemplo; sin el consentimiento de una persona constituye delito, por lo cual, si la otra persona ha otorgado el mismo, no habrá delito; Antijurídica cuando se atenta contra el bien jurídico protegido que es la libertad sexual; Culpabilidad en los delitos sexuales el ilícito es doloso, debido que para su ejecución requiere de la plena voluntad del agente; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo coacciona a la víctima, utilizando la violencia física o moral para lograr su fin funesto; inculpabilidad en este tipo de delito no se presenta la figura de la inculpabilidad.

4.2.4. Elementos del delito de Incesto

Conducta.

El incesto como conducta delictiva se estima realizada, tanto si el sujeto efectúa únicamente un contacto sexual, como si lo efectúa repetidamente en un contexto de acción. En la primera hipótesis nos encontramos frente al

delito denominado por la doctrina unisubsistente, en la segunda, frente a la figura plurisubsistente.

Ausencia de conducta.

No se presenta ninguna hipótesis.

Tipicidad.

En el delito de incesto, que requiere presupuesto de carácter u objeto normativo: relación de parentesco entre los sujetos que realizan el elemento material, la cópula.

Atipicidad.

La conducta será atípica cuando los elementos no se adecuen al tipo, por ejemplo el caso de quien realiza acceso carnal u otro acto sexual seguro de que comete incesto porque la cree su hermana, cuando realmente no tiene parentesco con ella.

El objeto jurídico del delito es la unidad moral de la familia y la salud de la estirpe o especie. El objeto material del delito constituido por cualquiera de los sujetos ascendientes, descendientes o hermanos.

Antijuricidad.

La tipicidad del incesto consiste en conformidad a lo descrito por el art. 272 (código penal. Siendo evidente que consentimiento es ineficaz en el incesto es de; no se presenta contra norma alguna causa lícitud.

No se contemplan causas de justificación ni circunstancias modificadoras.

Culpabilidad.

La culpabilidad es otro de los elementos del delito que se refiere a la reprochabilidad y que en este caso debe tratarse de un delito doloroso. Es decir querer y hacer. Para la existencia de culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es impredecible que hayan actual con conocimiento del ligamen de parentesco que los une con el otro: ese conocimiento integra el elemento psicológico del delito.

Inculpabilidad.

Podrá presentarse el caso del error de hecho esencial e invencible.

Punibilidad.

Se aplicarían diferentes punibilidades dependiendo si son ascendientes o descendientes, entre hermanos etc. No deberían existir excusas absolutorias²⁷.

El incesto nunca ha sido considerado una figura penal autónoma en nuestro Derecho. El Derecho Romano consideraba derecho de gentes el incesto en línea recta y de Derecho Civil el de los colaterales. Para el primero la pena

²⁷ *Definicion Legal*. (s.f.). Recuperado el 21 de Mayo de 2014, de <http://definicionlegal.blogspot.com>

era de muerte para el segundo la pena era arbitraria. Nuestro Código Penal nunca ha establecido el incesto como delito autónomo, sino que lo designó como figura agravada del abuso sexual.

La ley se limita a señalar a esos grados de parentesco como elemento agravante, de modo que no se requiere que el abuso sexual haya sido logrado abusando de la autoridad o ascendiente sobre la víctima; pero tampoco se presume que el hecho haya sido realizado contra la voluntad de la víctima en la medida requerida por las respectivas figuras por la sola existencia del vínculo o de la autoridad que de él pueda resultar

La razón de ser del agravante puede derivar del carácter incestuoso de la relación pero también puede consistir en que se supone que los parientes tienen el deber todos, de velar por su familia en varios aspectos, uno de los cuales es el comportamiento sexual.

4.2.5. La familia como bien jurídico penalmente protegido

Según el tratadista español Hernán Hormazábal Malarée, " Cuando el Estado establece un tipo penal quiere prohibir la relación social entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en las condiciones objetivas y subjetivas contempladas en el propio tipo. El tipo contiene una relación social que niega otra relación social, la relación social concreta protegida por la norma penal, que es el bien jurídico.... Con el concepto de bien jurídico se quiere expresar

en forma sintética el objeto jurídico concreto protegido por cada prohibición o mandato, para con ello dar fundamento racional al sistema penal y contenido a los distintos tipos de injusto penal".²⁸

En un Estado social y democrático de derecho, como formalmente es el Ecuador, el derecho penal debe limitarse a la protección de los bienes jurídicos fundamentales, necesarios para la realización personal y la convivencia pacífica en la sociedad, contra los más graves ataques y con el menor sacrificio posible de la libertad. Este objetivo único del derecho penal para ser legítimo lo debe procurar el Estado respetando los límites que imponen, entre otros, los principios de intervención mínima o necesidad, estricta legalidad, dignidad de la persona, justicia y utilidad.

En el ámbito jurídico hoy generalmente se considera que la familia y las relaciones que en ella se originan, como la armonía, el respeto, la unidad y la solidaridad, que le dan sentido, fundamento, identidad y estabilidad, son importantes bienes que merecen y deben recibir una especial protección del Estado, protección que debe ser integral y no necesariamente tiene que ser penal. Porque igualmente se acepta en ese ámbito que, siendo múltiples las conductas que afectan negativamente la institución familiar, la intervención penal debe limitarse a la protección de aquellos bienes y sólo contra conductas culpables que los lesionen gravemente, que resulten intolerables dentro de ella por la forma como afectan su existencia y la convivencia entre

²⁸ (s.f.). En D. Arcila, *Los Delitos Contra la Familia en el Nuevo Código Penal Colombiano*. Medellín: Universidad de Antioquia.

sus miembros, y para intervenir las cuales resulten probadamente ineficaces las otras medidas de protección establecidas en el sistema jurídico. Y es que si bien la tutela penal es la más drástica, resulta ser la más ineficaz para prevenir y controlar las conductas que afecten la familia u otros bienes jurídicos porque, cuando actúa, éstos ya han sido vulnerados y porque la función de prevención que se atribuye a la pena no se da debido a la impunidad imperante.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis Jurídico Del Derecho Constitucional Sobre La Integridad Personal Y Familiar

“Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. el derecho de una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda y saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física vestido, seguridad social y otros servicios sociales y necesarios.
3. el derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) la integridad física, psíquica, moral y sexual
 - b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia la esclavitud y la explotación sexual...
4. Derecho a la igual formal, igualdad material y no discriminación
5. El derecho de libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

...9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida...

10 el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decir cuándo y cuantas hijas e hijos tener

...20. El derecho a la integridad personal y familiar.

...29 los derechos de libertad también incluyen:

a) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres

b) la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación a la libertad

...c) que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”²⁹

Los Derechos de Libertad, entes conocidos como derechos civiles, reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de

²⁹ Asamblea Nacional Comisión Legislativa de Fiscalización. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad. Entre los Derechos de Libertad también se incluyen los artículos referentes a los distintos tipos de familias, la definición de matrimonio, de unión de hecho y las normas de protección de los derechos de los integrantes de la familia.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

La actual legislación penal ecuatoriana, con su nuevo Código Integral penal, en su libro primero trata sobre la infracción penal, así tenemos los siguientes artículos que se refiere al tema de investigación:

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

“Artículo 164.- Inseminación no consentida.- La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”³⁰

Esta disposición legal refiere que incurrirá en delito contra la integridad sexual y reproductiva aquella persona que sin el consentimiento de una mujer insemine de manera artificial o le transfiera un ovulo fecundado, en caso de comprobarse el delito se sancionará con la privación de su libertad de cinco a siete años tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal. De la misma manera manifiesta también en su segundo inciso que si la víctima no ha cumplido su mayoría de edad o los dieciocho años, no tiene capacidad para entender la agresión recibida o existen condiciones para no resistirlo la sanción será mayor de siete a diez años de privación de libertad para la persona que lo hubiese cometido la agresión.

“Artículo 165.- Privación forzada de capacidad de reproducción.- La persona que sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o

³⁰ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años³¹.

El presente artículo se refiere a la esterilización forzada de las mujeres aislando de esta manera de sus comunidades, afectando a su capacidad de reproducirse, y a su nivel de identidad como mujer y su autoestima, siendo la sanción de diez a trece años cuando la víctima sea menor de 18 años o no tenga la capacidad e comprender.

“Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de

³¹ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años³².

El acoso sexual típico es el contacto indeseado entre compañeros de trabajo, pudiendo abarcar bromas sexuales, comentarios lascivos, favores sexuales para conseguir ascensos laborales, en fin la gama de situaciones puede ser extensa pues la manifestación de acoso sexual dependerá del criterio de cada individuo, de lo que considera conductas que atentan a su individualidad e integridad personal, cabe señalar que la apreciación de acosos sexual apareció relacionado a las relaciones laborales.

Como fenómeno social el acoso sexual es la resultante de un nuevo modelo social y cultural que ha desarrollado comportamientos de poder y sumisión,

³² Asamblea Nacional Republica del Ecuador. Codigo Organico Integral Penal. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

lo que implica una absurda discriminación entre los seres humanos. En estas condiciones la lucha por el ascenso en los puestos de trabajo está exenta de facilidad. Surgen entonces casos de acoso de orden sexual que deben sufrir los empleados de parte de sus superiores jerárquicos.

Específicamente, la norma actual contiene como elementos constitutivos del acoso sexual, los siguientes:

El victimario mantiene una situación de superioridad laboral, docente, o análoga con respecto a la víctima; Prevaliéndose de la misma, le solicita favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero; Con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima o a su familia un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.

Es decir, la solicitud de favores de naturaleza sexual se da dentro de una situación de dependencia jerárquica, y bajo amenaza de utilizar la misma para atentar contra legítimas expectativas de la víctima. Quien incurra en este tipo de delito será sancionado con una pena privativa de la libertad de uno a tres años.

“Artículo 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce

y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”³³.

En nuestra legislación antes de las reformas del año 2005, se entendía estupro a la cópula o relación sexual, con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño para obtener su consentimiento. Es decir que, eran nota Características del estupro la doncellez y la seducción de la mujer,

En la actualidad La víctima del delito debe ser una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho; que haya tenido relaciones sexuales mediante el engaño, es decir El sujeto activo por su parte es una persona que utiliza la seducción o engaño para obtener la cópula con el sujeto pasivo; y, El consentimiento para la relación sexual, dada por el sujeto pasivo, estaba viciada como consecuencia de la utilización de los métodos ya indicados por parte del sujeto activo. Por lo tanto los elementos constitutivos, constitutivos del estupro son los siguientes: Consumación de la cópula o relación sexual;

“Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.- La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”³⁴.

³³ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

³⁴ *ibídem*

El presente artículo tipifica la venta, difusión, o entrega a niñas niños y adolescentes cualquier objeto que afecte gravemente su pudor, las cosas que son los medios de la comisión de este delito son libros, escritos imágenes visuales o auditivas o cualquier cosa similar que puedan ser calificados como objetos obscenos. Lo obsceno es lo impúdico, torpe, ofensivo al pudor, a la autoestima, a la decencia o sencillez de los niños

“Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.- La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”³⁵

El presente artículo dispone que sea sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, la persona que corrompa a niñas niños o adolescentes, el que promueva o facilite la prostitución con móviles de lucro estaría actuando para favorecer relaciones sexuales ilícitas.

“Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del

³⁵ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años”³⁶.

La expresión abuso sexual, hace referencia al medio utilizado por el autor de la infracción, pues éste no utiliza la violencia para ejecutar cualquiera de las conductas incriminadas, sino que ellas se ven consolidadas por virtud de la especial condición o circunstancia en que está el agredido en el abuso. El agente aprovecha, como medio de comisión, la edad o el estado de inconsciencia de la víctima para realizar el acto tipificado.

Específicamente en el abuso sexual, estas circunstancias especiales de la víctima son aprovechadas por el sujeto activo, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, es decir actos que le gratifiquen sexualmente.

La intención del sujeto activo debe ser obligar a la persona a realizar actos de naturaleza sexual, es decir, obligar a otra persona a realizar • cualquier actividad que produzca gratificación al abusador.³⁷ 7;

³⁶ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

³⁷ Finkelhor. (s.f.). En P. P. Parra, *Delitos Sexuales* (pág. 335). Colombia: Doctrina.

Los actos de naturaleza sexual no deben llegar al acceso carnal. Esto por cuanto, en las condiciones ya descritas, de llegar el actor al coito, estaríamos frente a otras figuras penales.

“Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima,

ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”³⁸

La violación es una agresión de carácter sexual que hace sucumbir la libertad individual, en un campo respetable, delicado y trascendental. La desfloración es un dato característico, que consiste en la ruptura del himen por acción del miembro en erección, la desfloración es un signo vehemente a favor de la producción de un coito anterior, aunque puede haber coito sin ruptura himenal y ésta sin que haya habido acceso carnal.

El himen es una membrana fibroelástica recubierta de mucosa en ambas caras y colocada horizontalmente en la entrada de la vagina, en cuya pared se inserta circularmente, cerrando la entrada están los dos pequeños labios y más exteriormente los grandes labios bulbares.

³⁸ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

La violación es uno de los más grandes ilícitos penales en todo el mundo, la víctima puede ser hombre o mujer, menor, prostituta, lo que tutela esta disposición es la libertad individual y sexual.

En esta disposición encontramos una presunción de derecho que no admite prueba en contrario, cuando la víctima tiene menos de catorce años de edad. La ley ha estimado que un niño o niña, son fáciles presas de los mayores e impiden que se pruebe su consentimiento y hasta petición de iniciativa. Por lo que será siempre violación toda relación sexual con una persona menor de edad.

Así mismo la violación será cuando la víctima se hallare sin sentido, alienada con gran perturbación psíquica, sin conocimiento no pudiera resistirse. En el primer supuesto inconsciente o algo similar, en el segundo, con cualquier clase de causa que le impida oponerse o resistir.

Otro de los aspectos principales de este tipo de delito es cuando se usare la fuerza o intimidación, la fuerza es fácil de probarse que la intimidación. La fuerza es la física y deja huellas en el cuerpo, mientras que la otra es moral y actúa sobre la psiquis del individuo.

Otro de los elementos constitutivos de este delito es que se produce cuando La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Es considerada como una

agravante. Pero no está considerado como delito autónomo que vendría hacer el delito de incesto

“Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”³⁹.

En esta disposición señala la pena para quien utiliza personas a través de la exhibición pública con fines sexuales, especialmente a niños y niñas o adolescentes o a personas con discapacidad para obligarles a exhibir su cuerpo será sancionada con prisión de cinco a siete años. El fenómeno de la globalización de la economía de mercado ha generado o intensificado la explotación de recursos y de seres humanos. La rentabilización máxima de los recursos naturales, y de todo aquello de lo cual se logre sacar utilidad en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, incluye las cualidades de las personas.

Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de

³⁹ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.⁴⁰

Esta disposición sanciona el uso de los medios electrónicos con la finalidad de concertar citas o encuentros a través de los medios electrónicos con menores de edad estos se pueden dar a través de la seducción o engaño o suplantación de identidad con carácter de fines sexuales o erótico será sancionado esto con la finalidad de proteger la integridad física de los menores.

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs,

⁴⁰ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.⁴¹

Esta disposición sanciona el uso de los medios electrónicos con la finalidad de carácter sexual ya que en la actualidad ha provocado su proliferación y está causado graves daños a la ciudadanía y muy particular a los cibernautas que cada día van en aumento por la inmensa facilidad que este medio informático presenta y brinda a la sociedad, lo que induce a la violencia sexual afectando gravemente a la integridad física y psíquica de los niños niñas y adolescentes

Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria

⁴¹ Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.

4. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.

5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.

6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos⁴²

En una época como la actual en la que la sociedad mira sin tapujos todo lo referente a relaciones interpersonales, podemos apreciar lo aberrante de ciertas conductas que atentan a la libertad sexual de adultos, y peor aún que aumentando la insanidad mental pueden atentar contra la personalidad, la integridad física e incluso la vida de infantes, víctimas del infortunio.

De aquí surge la necesidad imperiosa de que los Códigos Penales del mundo recojan capítulos sobre delitos sexuales, como una forma de reprimir estas conductas, mismas que conforme las necesidades sociales varían, y con ello debe hacerlo la legislación, en una suerte de evolución permanente

⁴² Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.

Los derechos sexuales y reproductivos son un componente fundamental de los Derechos Humanos. Son aquellos derechos humanos interpretados desde el punto de vista de la sexualidad y reproducción de hombres y mujeres, cuya garantía es requisito fundamental para el goce de una vida sexual plena y libre. Los derechos sexuales y reproductivos están arraigados en los principios más básicos de los derechos humanos y los intereses que protegen son diversos.

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos ha sido reciente. Estos derechos no están consagrados en un solo cuerpo normativo. Sus fuentes se encuentran en el ámbito internacional en instrumentos y documentos internacionales.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El Delito De Incesto En La Legislación Colombiana

En la legislación Colombiana el incesto es un delito, incluso para las relaciones sexuales que se presentan entre adoptante y adoptivo. Y se encuentra regulado en los siguientes artículos:

Artículo 237. Del Código Penal Colombiano “Incesto. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.”⁴³

COMENTARIO NORMATIVO.

“El código civil colombiano define así ascendiente y descendiente:

“Artículo 41. En el parentesco de con sanguinidad hay líneas y grados. Por línea se entiende la serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común.

Artículo 42. La línea se divide en directa o recta y en colateral, transversal u oblicua, y la recta se subdivide en descendiente y ascendiente.

⁴³ Bernal, J. F. (2000). Código Penal Colombiano. Medellín: Universidad de Medellín.

La línea o directa es la que forman las personas que descienden unas de otras, o que sólo comprende personas generantes y personas engendradas.

Artículo 43. Cuando en la línea recta se cuenta bajando del tronco a los otros miembros, se llama descendiente, por ejemplo: padre, hijo, nieto, biznieto, tataranieto, etc.; y cuando se cuenta subiendo de uno de los miembros al tronco, se llama ascendiente, por ejemplo: hijo, padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, etc.”⁴⁴

Descripción del Tipo:

“SUJETO Activo: Calificado. Abuelos, padres, hijos, adoptante, hijos adoptivos, hermanos o hermana. El sujeto activo: Si ambos sujetos conocen la situación y el parentesco ambos son sujetos activos. También lo puede ser cualquier persona miembro del núcleo familiar vinculado por el parentesco.

El sujeto pasivo: ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana.

Pasivo: Calificado. El Estado, quien protege de forma prevalente la institución familiar.

⁴⁴ Bello, A. (1887). *Código Civil Colombiano*. Colombia.

CONDUCTA Verbo Rector: Realizar acceso carnal o acto sexual.⁴⁵

De la cita expuesta se deduce que el sujeto activo: Si ambos sujetos conocen la situación y el parentesco ambos son sujetos activos. También lo puede ser cualquier persona miembro del núcleo familiar vinculado por el parentesco.

El sujeto pasivo: ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana.

Acción: La realización del acceso carnal u otro acto sexual con ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana.

Si las dos personas desconocen la situación y el parentesco es atípica su conducta.

Bien Jurídico: protegido La libertad, integridad y formación sexual.

Si uno obliga a tener relaciones hay concurso de Acceso Carnal violento y de Incesto.

Tipo Subjetivo Este tipo penal se agota con el dolo.

⁴⁵Lopez, C. A. (2014). *Derecho Penal Especial I*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Neiva Huila.

En la legislación colombiana se encuentran tutelados los delitos contra la familia en la siguiente disposición:

Bien Jurídico Tutelado Delitos Contra La Familia Titulo VI Código Penal Colombiano

Objeto Jurídico: La familia, por cuanto es la célula fundamental de la sociedad y el Estado debe garantizar su protección.

Bien Jurídico: La libertad, integridad y formación sexual.

Objeto Material Personal: La persona en quien realizaron la conducta sin consentimiento. Por lo tanto Si uno obliga a tener relaciones hay concurso de Acceso Carnal violento y de Incesto.

En la ley colombiana encontramos los elementos normativos del delito de incesto así:

“Artículo 212. Acceso carnal. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”.⁴⁶

⁴⁶ Bernal, J. F. (2000). Código Penal Colombiano. Medellín: Universidad de Medellín.

“Artículo 206. Acto sexual violento. [Modificado por el artículo 2 de la ley 1236 de 2008] El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años”⁴⁷

Como se puede evidenciar en la legislación colombiana el delito de incesto se encuentra tipificada y sancionada con prisión de 16 a 72 meses, no solo para las relaciones sexuales entre familiares directos sino también para adoptantes y adoptados

En delito de incesto en la legislación mexicana

“El artículo 272 del Código Penal Federal señala que en el delito de incesto se sancionará a los ascendientes (padres, abuelos, tíos, bisabuelos) que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

Las sanciones son diferentes si los victimarios son ascendientes (padres, abuelos, tíos) o descendientes (hermanos, primos). En el caso de los primeros la pena es de uno a seis años de prisión; en el caso de los descendientes la pena de cárcel será de seis meses a tres años. Igual que a los descendientes se aplicará pena en el caso de incesto entre hermanos.

⁴⁷Bernal, J. F. (2000). Código Penal Colombiano. Medellín: Universidad de Medellín

El artículo 255 del Código Penal de Oaxaca establece que se impondrá de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. Pero aclara que “los descendientes mayores de 16 años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con la pena de seis meses a tres años de prisión”. El código también estipula la misma pena “en caso de incesto entre hermanos

Las leyes mexicanas el incesto no es considerado generalmente como un delito contra la integridad física y sexual de la víctima, sino contra la familia, y lo definen como sexo “consensual” (con el aparente consentimiento de la víctima) entre padres, hijos o entre hermanos⁴⁸.

Dado que el delito es definido como un abuso contra la unidad familiar y que la relación sexual está legalmente definida como consensual, ambas partes se hallan sujetas a sanciones penales, incluidas las víctimas menores de 18 años de edad.

Como se puede evidenciar tanto en la legislación colombiana como en algunos estados federales de México se encuentra tipificado y sancionado el delito de incesto. Mientras que en la república del Ecuador no se sanciona el delito tipo del incesto solamente esta como una agravante dentro del delito de violación

⁴⁸ Maya, L. (2014). POR ESTO! Dignidad, Identidad y Soberanía. *Quintana Roo*.

En el Ecuador no se sanciona el delito de incesto.

“Acciones legales son escasas

Desde abril del 97 a marzo del 98 se receptaron 4.980 denuncias de violencia familiar abierta, más de la mitad de ellas no se tramitaron, lo que produjo que muchos casos de incesto no salieran a la luz.

De acuerdo con la penalista, Lola Balladares del CEPAM, el porcentaje de incestos se ha incrementado notablemente los últimos cuatro años. "No es fácil denunciar a otro miembro de la familia por abuso

Las circunstancias en las que aparece el incesto son muy diversas. En líneas generales, el padre que abusa también fue una víctima durante su infancia, es desempleado, y presenta antecedentes de una conducta sexual anormal.

Según datos de la Comisaría de la mujer, la mayor cantidad de denuncias recibidas corresponden a un estrato social medio-bajo, pero esto puede obedecer al peso de los prejuicios sociales.

De todas formas, sin importar el nivel social, la mentalidad patriarcal, que justifica el abuso del padre, se mantiene. Muchos consideran que solo ellos, deben iniciar sexualmente a sus hijas. "Las hijas generalmente no denuncian

para no afectar al padre y las madres acaban acusando a su hija de todo lo sucedido", afirma Lola Balladares. Por todas estas consideraciones, las acciones legales no tienen continuidad. De los 21 casos presentados este año en Quito, apenas tres han seguido curso legal y únicamente hasta una primera etapa. Las denuncias proliferan pero el peso de este daño silencioso impide que los responsables terminen tras las rejas.

Las leyes en el país no penalizan casos

"El incesto no ha sido tipificado como delito: constituye únicamente un agravante en los casos de violación. La condena máxima llega a los 12 años, pero si el hecho produjo una o más muertes, el tiempo de reclusión se alarga hasta los 16 años. El CEPAM impulsa una reforma, para que el incesto conste como delito en el Código Penal y sea posible agilizar los procesos legales y endurecer las penas.

Para el jurista Rómulo Ladino de la Fundación Fabián Ponce, se impone una reforma que facilite la acusación directa entre cónyuges, ya que entre una pareja no se pueden presentar denuncias mutuas"⁴⁹.

Por esta razón, muchas veces las víctimas deben recurrir a otros familiares, tíos e incluso amigos o padrinos para que sean ellos quienes levanten la

⁴⁹ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/incesto-rompe-el-silencio-94810.html>

denuncia respectiva. Es decir que, en el ámbito legal, aún subsisten muchas trabas que impiden romper el angustioso mutismo del incesto.⁵⁰

Con la cita expuesta se llega a la conclusión que en el Ecuador no se sanciona este tipo de delitos ya que por lo general son cometidos por algunos de sus familiares y que por miedo no son denunciados quedando estos delitos en la impunidad y el delincuente tenga las puertas abiertas para seguir cometiendo esta clases de aberraciones sexuales destruyendo a la víctima y al entorno familiar y social, por eso una vez más se fundamenta mi trabajo de investigación en el sentido de que la conducta antijurídica del incesto debe ser penalizada como delito autónomo en la legislación penal ecuatoriana concretamente en el capítulo de los delitos sexuales.

⁵⁰ Tibanlombo, J. (21 de Abril de 1998). Incesto Rompe el Silencio. *Diario Hoy*.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados para la ejecución de mi proyecto de tesis se detallan así:

- Asesoría profesional de tesis
- Material de escritorio
- Impresiones
- Libros de apoyo
- Movilización
- Hospedaje
- Alimentación
- Imprevistos

Todos y cada uno de los valores invertidos me han servido para ejecutar de manera más idónea lo planificado.

5.2. Métodos

Para la ejecución del proyecto de Tesis se manejó la investigación con los siguientes métodos los que me permitieron concluir de manera favorable lo previsto.

Método Inductivo

Partí del estudio de casos hechos particulares, para llegar a conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos dados.

Mediante el acercamiento a los profesionales del Derecho, se obtuvo su criterio y su posición sobre el tema del delito del incesto, que en su gran mayoría defienden la integridad personal y familiar.

Método deductivo

Consistió en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal. En la investigación de la legislación comparada y los criterios generales de los profesionales del derecho se llegó y concluyó en la particularidad de que se debe defender el derecho a la integridad familiar y personal, siendo necesario tipificar y sancionar el delito de incesto.

Método analítico

Con este método se distinguieron los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos, por separado., para luego integrarlos con la generación de nuevos conocimientos; al hacer el análisis del Marco Doctrinario, Jurídico y Conceptual.

Método sintético

Al igual que en el método precedente, el método sintético fue utilizado en la elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico y Conceptual, ya que era

necesario sintetizar los conceptos y documentos que sirvieron para establecer una propuesta acorde a la realidad del medio.

Método de derecho comparado

Este método sirvió para analizar el delito de incesto tipificado y sancionado en algunos países como Colombia y México, lo que me permiten sostener y fundamentar la necesidad de que se tipifique y sancione en el Ecuador el delito de incesto.

5.2. Procedimientos y Técnicas

La observación:

La ciencia nace y culmina con la observación. Esta técnica es la más primitiva y la más actual en el proceso de conocimiento. La observación incluye desde los procedimientos informales, como la observación casual.

Durante el proceso de investigación la observación se utilizó desde el planteamiento del problema hasta la preparación del informe final.

La encuesta:

Mediante esta técnica se recopiló la información mediante preguntas que medían los diversos indicadores que se determinaron en los términos del problema y de las variables de la hipótesis planteada.

Con esta técnica se encuestaron a treinta profesionales del derecho del distrito judicial de El Oro, mismo que conocen sobre asuntos en materia penal

La entrevista:

Se utilizó esta técnica para entrevistar a cinco magistrados, del distrito judicial de El ORO, que dieron su criterio sobre el Derecho a la Integridad personal y familiar.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de la aplicación de las encuestas

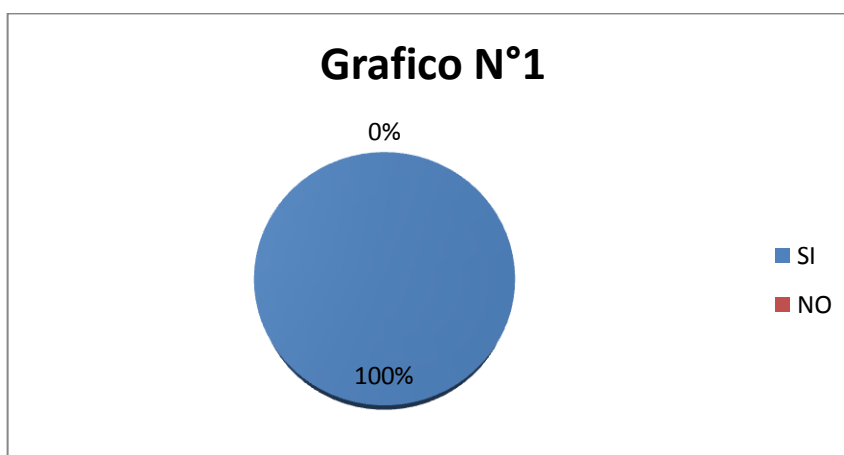
Luego de haber obtenido y recolectado la información de los treinta profesionales del derecho encuestados, se procesaron todos los datos adquiridos, a través de la tabulación, que se resumen en gráficos estadísticos para ofrecer resultados de fácil interpretación.

1. ¿conoce Ud. la conducta antijurídica del incesto está legalmente sancionada y tipificada como delito tipo en la legislación penal ecuatoriana

Cuadro N° 1

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 0 | |
| NO | 30 | 100% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: profesionales del derecho
Autor: Mónica Zapata



INTERPRETACIÓN:

De forma homogénea el 100% de los Profesionales encuestados, respondieron que la figura del incesto, no está tipificada y sancionada como delito tipo, en la legislación ecuatoriana lo que existe es otros tipos de conductas dentro de los delitos sexuales. Y que cuando se produce una violación de un padre a su hija es tomada como agravante.

ANÁLISIS:

Coincido con el criterio de los encuestados ya que a través del estudio de los marco jurídico ecuatoriano se establece que no existe la figura jurídica del delito de incesto, por lo que se hace necesario tipificar y sancionar para proteger los derechos a la integridad personal y familiar.

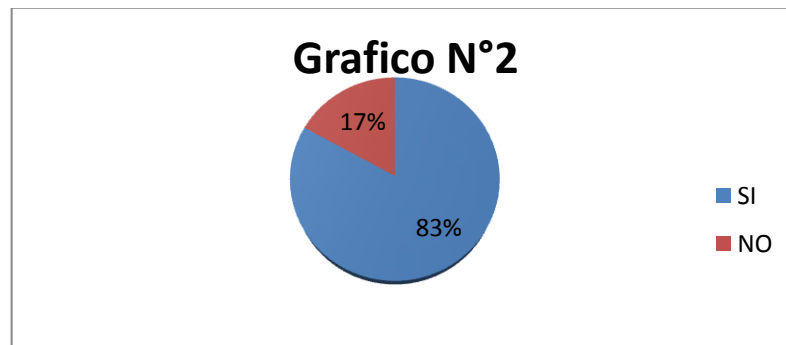
2. Según su apreciación, ¿Cree usted que la falta de tipificación y sanción de la figura del incesto en el Ecuador, coadyuvan con la impunidad del delito?

Cuadro N° 2

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|-----------------|-------------------|---------------------|
| SI | 25 | 83% |
| NO | 5 | 17% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: profesionales del derecho

Autora: Mónica Zapata



INTERPRETACIÓN:

De la muestra de los encuestados 25 de ellos que corresponde al 83% manifiestan y creen que hace falta la tipificación y se sancione de la figura jurídica del incesto, mientras que 5 que corresponde al 17 %, manifiesten que no hace falta que se tipifique y sancione la figura del delito de incesto por cuanto ya se sanciona el delito de violación y de estupro y de acoso sexual.

ANÁLISIS:

Coincido con el criterio de la mayoría de los encuestados, que considera que la falta de tipificación y sanción de la figura del incesto en el Ecuador, coadyuva con la impunidad del delito, Es un criterio que se encuentra muy cercano a la realidad ya que en el medio es evidente el sin número de abusos sexuales que cometen los padres en contra de sus hijos especialmente menores de edad, que muchas de las veces ni siquiera es denunciado este tipo de conducta porque se trata de un familiar quedando

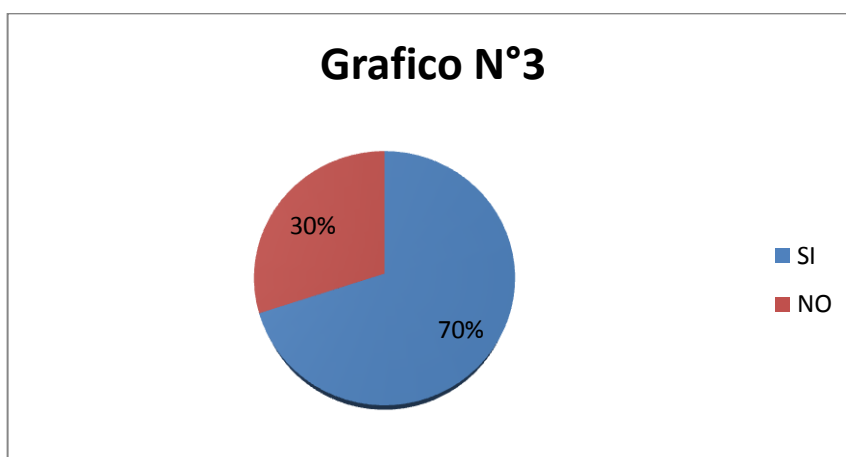
en la impunidad este tipo de delitos. Tal es así que en aquellos casos en los que perciben la intención de su ofensor, la vergüenza y culpabilidad es demasiado grande como para decir lo que le ocurrió. Esta violación a su intimidad puede acompañarlos el resto de su vida, manifestándose en su posterior comportamiento, sobre todo al relacionarse con el sexo opuesto.

3. ¿considera usted, que es necesario proteger el derecho a la integridad personal, la intimidad personal y familiar, con la incorporación de artículos pertinentes?

Cuadro N° 3

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|-----------------|-------------------|---------------------|
| SI | 30 | 70% |
| NO | | 30% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del derecho
 Autor: Mónica Zapata



INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 100% manifiesta de que se debe proteger el derecho a la integridad personal, la intimidad personal y familiar, con la incorporación de artículos pertinentes, constitucionalmente reconocidos, como es el caso del delito del incesto, ya que se trata de un delito aberrante y que no puede quedar en la impunidad.

ANÁLISIS:

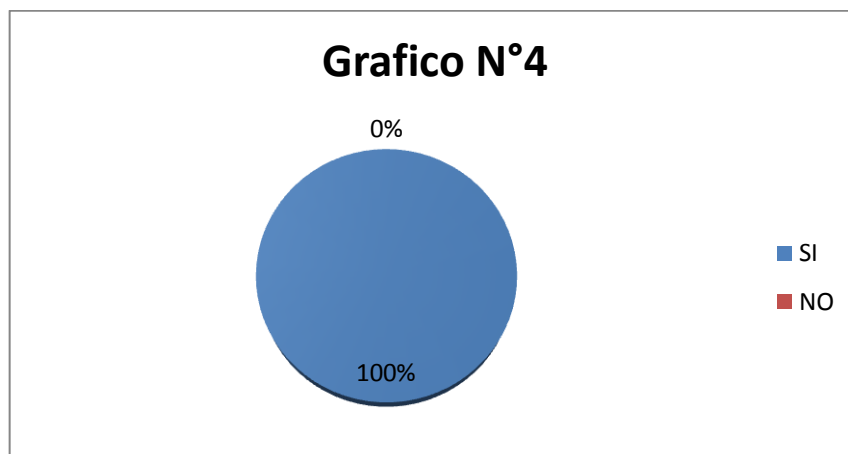
Coincido con la mayoría que se mantiene en la posición de que se debe proteger el derecho a la integridad personal y familiar, porque al no ser denunciado este tipo de acciones como pueden vivir en el mismo hogar como si es que nada hubiere pasado y el actor libre para seguir cometido estos contrarios a las normas de la integración familiar. Es fundamental destacar que si atendemos al bien jurídico que se tutela en el delito de violación, es la libertad sexual, y en el incesto la integridad, permanencia, seguridad, orden y jerarquía familiar-

4. ¿Cree usted que con el cometimiento de la figura del incesto se produce secuelas en los aspectos biológicos, psicológicos sexuales de las víctimas?

Cuadro N° 4

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|-----------------|-------------------|---------------------|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del derecho
Autor: Mónica Zapata



INTERPRETACIÓN:

De los 30 encuestados que corresponde al 100% manifiestan que con el cometimiento de la figura del incesto si produce secuelas en los aspectos sociales, biológicos y psicológicos de las victimas especialmente de los niños niñas y adolescentes

ANÁLISIS:

Dentro de la investigación realizada encontramos que en el Ecuador encontramos varios artículos y obras que tratan el tema del incesto desde la

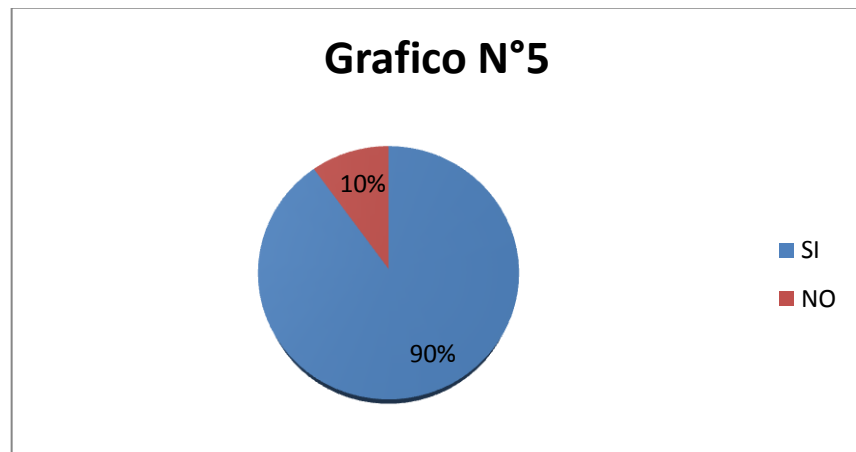
perspectiva psicológica, antropológica y sociológica. Estudios que si bien son pocos, los que se refieren a nuestro país, lo son menos. Esta escases de estudios, quizá, es un fiel reflejo del tabú que gira alrededor del incesto y de la dureza que implica tratar este tema. Si bien el incesto forma parte de nuestra realidad, lamentablemente, en la sociedad ecuatoriana existe una especie de reticencia a aceptar que hechos como estos ocurren. Más aún, le cuesta creer que el ser humano sea capaz de cometer actos tan perversos y crueles cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes. Y esto refleja aún en las leyes. El incesto es una conducta que nuestra ley penal aún no ha tipificado, a pesar de que la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño obligan al Estado a tomar todas las medidas necesarias para su protección y el ejercicio pleno de sus derechos. Esto incluye, por supuesto, aquellas de carácter legislativo, a fin de contemplar conductas como esta, que lesionan los bienes más preciados de la sociedad

5. ¿considera usted, necesario que se tipifique y sancione la figura jurídica del incesto como delito autónomo con la finalidad de proteger el derecho a la integridad familiar y llenar el vacío jurídico que propicia esta clase de conductas?

Cuadro N° 5

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|-----------------|-------------------|---------------------|
| SI | 27 | 90% |
| NO | 3 | 10% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del derecho
 Autor: Mónica Zapata



INTERPRETACIÓN:

De los encuestados 27 que corresponde al 90%, manifiestan que es necesario que se tipifique y sancione la figura jurídica del incesto como delito autónomo con la finalidad de proteger el derecho a la integridad familiar y llenar el vacío jurídico que propicia esta clase de conductas, mientras que 3 personas que corresponden al 10%, manifiestan que no es necesario que se realice tal reforma por cuanto está debidamente legislado.

ANÁLISIS:

Coincido con el criterio de la mayoría de los encuestados que manifiesta que se hace necesaria una reforma al código integral penal, para que se tipifique y sancione como delito autónomo a la conducta delictiva del incesto con la finalidad de garantizar el derecho a la integridad personal y familiar y se sancione a este tipo de delitos que hasta la presente fecha quedan en la impunidad.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

Se realizaron Entrevistas con el contenido de cuatro preguntas a los siguientes operadores de justicia: a los magistrados del juzgado de garantías penales de EL Oro. A los miembros del Tribunal Tercero de Garantías Penales de EL Oro, Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas nos indican lo siguiente:

A la primera pregunta: ¿**Considera** usted, Si la conducta antijurídica del incesto está legalmente sancionada y tipificada como delito tipo en la legislación penal ecuatoriana? La mayoría de entrevistados coinciden en afirmar que la conducta antijurídica del incesto no está tipificada ni sancionada como delito tipo

A la segunda pregunta ¿Considera Usted, que al no estar tipificado y sancionada la conducta del incesto coadyuva a que este tipo de conductas queden en la impunidad? Así mismo en su mayoría los entrevistados manifiestan que efectivamente al no estar tipificada como delito autónomo muchos de estos casos quedan en la impunidad; y también por otras razones como es el caso de la falta de denuncias por parte de las víctimas

A la tercera pregunta ¿considera usted que la conducta delictiva del incesto produce afectaciones biológicas, psicológica y sociales a las

víctima de incesto? Los entrevistados coinciden que esta conducta que es aberrante ya que es cometida por un familiar produce secuelas en la víctima tanto biológicas psicológicas como sociales especialmente si es cometida contra un menor.

A la cuarta pregunta ¿considera usted necesario que se reforme el código integral penal tipificado y sancionando la conducta antijurídica del incesto como delito autónomo? Una vez más la mayoría de los entrevistados coinciden con la afirmación de que es necesario que en el código integral penal se tipifique y sancione como delito autónomo a la conducta antijurídica del incesto para proteger los derechos de libertad, derecho a la integridad personal y familiar.

7. DISCUSIÓN

7.1. Comprobación de objetivos

Dentro de la investigación me propuse cuatro objetivos los mismos que son:

Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la figura del incesto y de los delitos sexuales tipificados en el Código Orgánico Integral Penal

Con la investigación iniciada, y en base al procesamiento y análisis de la información, se ha cumplido con este objetivo, ya que en la estructura del trabajo constan todos los marcos Jurídico, Doctrinario, y Jurídico con relación al tema propuesto, además se verifica con el análisis general que permitió realizar la propuesta jurídica de reforma, el análisis crítico del problema en conjunto con los entrevistados y encuestados, y finalmente el análisis doctrinario que permitió obtener una visión clara en relación a la problemática y el tema propuesto.

Objetivos Específicos

Establecer que es necesario proteger el derecho a la integridad personal, la intimidad personal y familiar, con la incorporación de artículos pertinentes, constitucionalmente reconocidos

El presente objetivo se verifica a través del análisis del marco jurídico de la Constitución y el Código Integral Penal, en donde se analiza el Derecho a la integridad personal y familiar, y la no tipicidad de la conducta delictiva del incesto razón por la cual estas conductas quedan en la impunidad, con estos antecedentes se propuso la Reforma Jurídica que se planificó en el Proyecto de Tesis.

Determinar los factores biológicos, psicológicos, sociales y económicos derivados del incesto, mediante el estudio bibliográfico y de campo que permitan establecer atenuantes y agravantes del delito
Realizar una investigación de campo relativa al problema jurídico

Este objetivo específico se verificó plenamente con la contestación a la cuarta pregunta de la encuesta y tercera de la entrevista de la investigación de campo, quienes contestaron afirmativamente en un 100% que el cometimiento de la conducta antijurídica del incesto produce daños biológicos, psicológicos sociales y sexuales de las víctimas.

Presentar una Propuesta de reforma.

El presente objetivo específico se verifica completamente con la presentación de la reforma al código integral penal, las mismas que se fundamentan a través de la investigación de los marcos conceptual doctrinario y jurídico que junto con la investigación de la legislación comparada de los países de Colombia y México donde sí se sanciona al delito del Incesto.

De forma general se ha podido cumplir con los objetivos propuestos en el Proyecto, y se han ejecutado en cada uno de los párrafos contenidos en esta Tesis.

7.2. Contrastación de hipótesis

En la legislación ecuatoriana no se tipifica ni penaliza el incesto como delito autónomo desprotegiendo el derecho a la integridad personal, intimidades personales y familiares, debido al vacío e ineficacia jurídica que propicia la impunidad de esta clase de conducta.

Partiendo desde dos puntos de vista, tenemos que según el criterio de los Profesionales del Derecho encuestados, en un 90% considera que se aprueba esta hipótesis, siendo por lo tanto su contratación positiva y valedera.

Cada día en distintos lugares se violenta contra de los derechos de la integridad familiar y personal, y sin embargo no se tipifica y sanciona esta conducta delictiva lo que coadyuva con la impunidad de este tipo de conductas antijurídicas.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta

La Propuesta de Reforma Legal se basa principalmente en un análisis de la Constitución, y el Código Integral penal, en donde se ratifica el derecho a la integridad personal y familiar todo conocemos que la familia es la base fundamental de la sociedad.

Así tenemos que nuestra constitución en sus artículos:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Como podemos ver el Estado reconoce y garantiza la vida de los niños y niñas desde su concepción, y les permite gozar de derechos comunes a los del ser humano. Este es el artículo que ampara textualmente la vida del niño desde que es concebido en el seno de su madre

Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. el derecho de una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda y saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física vestido, seguridad social y otros servicios sociales y necesarios.
3. el derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) la integridad física, psíquica, moral y sexual
 - b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia la esclavitud y la explotación sexual...
4. Derecho a la igual formal, igualdad material y no discriminación
5. El derecho de libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
- ...9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida...
- 10 el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decir cuándo y cuantas hijas e hijos tener
- ...20. El derecho a la integridad personal y familiar.
- 29 los derechos de libertad también incluyen:

- a) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres
- b) la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación a la libertad
- ...c) que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”

En nuestro código integral penal no existe norma alguna que tipifique y sancione a la conducta antijurídica del incesto quedando este tipo de delitos en la impunidad y lo agresores en libertad dejando la puerta abierta para que sigan cometiendo estos actos repugnantes.

Se debe recalcar que la Sociedad y la realidad del problema reflejan la necesidad de una Propuesta Jurídica de Reforma, además era necesario actualizar el Código Integral Penal con respecto a la conducta antijurídica del incesto como delito tipo.

8. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación jurídica, permite llegar a las siguientes conclusiones:

- la conducta antijurídica del incesto no está legalmente sancionada y tipificada como delito tipo en la legislación penal ecuatoriana
- Que la falta de tipificación y sanción de la figura del incesto en el Ecuador, coadyuvan a que este tipo de delitos queden en la impunidad.
- Que es necesario proteger el derecho a la integridad personal, la intimidad personal y familiar, con la incorporación de artículos pertinentes.
- Que con el cometimiento de la figura del incesto se produce secuelas en los aspectos biológicos, psicológicos sexuales de las víctimas.
- Que es necesario que se tipifique y sancione la figura jurídica del incesto como delito autónomo con la finalidad de proteger el derecho a la integridad familiar y llenar el vacío jurídico que propicia esta clase de conductas.
- Que el delito de incesto si se encuentra tipificado y sancionado en otras legislaciones como es el caso de Colombia y México.

9. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los señores asambleístas quienes tienen a su cargo crear, modificar, reformar o derogar las leyes, tomar en consideración el presente proyecto de reforma al Código Integral penal en lo que respecta a tipificar y sancionar la conducta jurídica el incesto, para evitar que este tipo de delitos queden en la impunidad

- Se recomienda a las personas víctimas del delito de incesto denuncie esta clase de conductas para que se sancione a los responsables y la víctimas reciban atención profesional ya que se hallan afectadas sus relaciones sexuales biológicas y psicológicas

- . Que el Estado a través de los organismos especializados proteja el derecho a la integridad personal, la intimidad personal y familiar, con la incorporación de artículos pertinentes a la seguridad jurídica.

- . Que la fiscalía del Estado persiga el cometido de este tipo de delitos que son aberrantes y se sancione con el máximo de la pena establecida

- . Que, Es necesario dictar leyes eficaces para proteger los derechos de las personas especialmente de los niños niñas y adolescentes que son víctimas de la conducta del incesto, debido a que la falta de normas concretas en la Legislación penal ecuatoriana conlleva al letrado a no

cumplir con todas las garantías constitucionales, lo cual perjudica al derecho integral de las personas al derecho de familia y al interés superior del niño, niña o adolescente.

Que la Asamblea Nacional tipifique y sancione en el Código Integral Penal ecuatoriano, la conducta antijurídica del incesto.

9.1. Propuesta Jurídica de Reforma.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la República,

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar las garantías constitucionales, el derecho al debido proceso en toda clase de trámites judiciales y la aplicación de los principios constitucionales.

Que: Las garantías constitucionales someten a que la sociedad respete en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades para alcanzar la armonía y el buen vivir de los ecuatorianos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales prescritas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

REFORMA: AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

AGREGUESE AL CAPITULO DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

Art.... innumerado. Incesto. La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño o ejerza poder y tenga relaciones sexuales con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, será condenado a las siguientes penas:

Si los victimarios son ascendientes o descendiente será sancionada con pena privativa de libertad un a tres años de prisión; en el caso de los hermanos será sancionada la pena de prisión será de seis meses a un año.

Si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años, el responsable será sancionado, según lo previsto en el Art. 167 de este cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los..... días del mes de..... del 2014.

10. Bibliografía

- 7Graus empresa. (2013). *Significados*. Recuperado el 05 de junio de 2014, de www.significados.info
- ALbuja, B. (1999). *Curso Elemental de transito*. Quito: Editorial Corporacion. (s.f.). En D. Arcila, *Los Delitos Contra la Familia en el Nuevo Codigo Penal Colombiano*. Medellin: Universidad de antioquia.
- Asamblea Nacional Comision Legislativa de Fiscalizacion. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (s.f.). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial Organo del Gobierno del Ecuador.
- Bello, A. (1887). *Codigo Civil Colombiano*. Colombia.
- Bernal, J. F. (2000). *Codigo Penal Colombiano*. Medellin: Universidad de Medellin.
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Juridico elemental*. Argentina: Heliasta.
- Couture, E. J. (1976). *Vocabulario jurídico, con especial referencia al derecho procesal positivo vigente uruguayo*. Ediciones Depalma.
- Cuello Calon, E. (1981). *Derecho Penal* (Vol. II). Barcelona: Bosch.
- DALLOS, K. S. (2013). www.buenastareas.com. Recuperado el 06 de junio de 2014, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Integridad-Familiar/26359112.html>
- David Ovando, Bladimir Ajala Guzmán. (01 de 12 de 2011). *Opinión*. Recuperado el 5 de junio de 2014, de www.opinion.com.bo
- Definicion Legal*. (s.f.). Recuperado el 21 de Mayo de 2014, de <http://definicionlegal.blogspot.com>
- Definicionabc*. (2007). Recuperado el 27 de Marzo de 2014, de <http://www.definicionabc.com/>
- Delitos Sexuales*. (s.f.). Recuperado el Junio de 2014, de http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm#arriba
- Estevan, A., & Sanz, A. (1996). *Hacia la Reconversion ecologica del Transporte en España*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Etrasa. (2007). *Capacitacion - Manual Especifico Marcancias*. Madrid: Etrasa.
- Finkelhor. (s.f.). En P. P. Parra, *Delitos Sexuales* (pág. 335). Colombia: Doctrina.
- La Hora. (2013). *Revista judicial*. Recuperado el 07 de junio de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de->
- Lago, G., & Maldonado, O. (2008). *El Incesto: Una Aproximacion a su Reflexion. Seminario de Etica y Sexualidad*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- LexiVox. (2011). *Diccionario Legal*. Recuperado el 16 de Abril de 2014, de http://www.lexivox.org/packages/lexxml/mostrar_diccionario.php
- Lopez, C. A. (2014). *Derecho Penal Especial I*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Neiva Huila.
- Maya, L. (2014). *POR ESTO! Dignidad, Identidad y Soberania. Quintana Roo*.
- Osorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas Y Sociales - Edicion de Lujo* (31 ed.). (Heliasta, Ed.) Argentina.
- Otis-Cour, L. (2000). *Historia de la pareja en la Edad Media: placer y amor*. España: Siglo XXI de España Editores, S.A.

Tibanlombo, J. (21 de Abril de 1998). Incesto Rompe el Silencio. *Diario Hoy*.
WordPress. (2008). *Definicion.de*. Recuperado el 26 de Marzo de 2014, de
<http://definicion.de/>

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE TESIS

1. TEMA:

**“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL ACTO DELICTIVO
DEL INCESTO EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA”**

2. PROBLEMATIZACION:

En nuestra anterior Legislación Penal Ecuatoriana, ni en el Código Orgánico Integral Penal, que está por entrar en vigencia, no se ha establecido lo concerniente a la figura jurídica del incesto como delito, por lo tanto no se tipifica ni se sanciona al incesto como delito autónomo y únicamente se constituye como agravante, A pesar de que en casi todas las legislaciones del mundo se encuentra tipificado como delito, es así como al no estar tipificado como delito los victimarios quedan en libertad para seguir cometiendo este abominable acto delictivo, por su parte las víctimas no están protegidas en su integridad personal, en su intimidad personal y familiar, ya que este delito es cometido por familiares, que por el hecho de serlo no denuncian dichos actos ya sea por miedo o por razones de escándalos, quedando en la impunidad el cometimiento del delito, dejando sin aplicación la justicia; en virtud de la cual la víctima que ha sufrido las

consecuencias dañosas del acto como perturbaciones físicas y psicológicas, quedando la víctima burlada, desamparada, causando de esta manera desprotección social, inseguridad y desconfianza en la Administración de justicia y los actores del delito quedan protegidos para reincidir en esta clase de hechos delincuenciales.

Por lo que considero que se debe tipificar y sancionar debidamente el delito del incesto por ser lesivo a la integridad física, psicológica y familiar, y la respectiva repulsa de la sociedad.

3. .JUSTIFICACION:

El tema propuesto en la presente investigación obedece a una serie de aspectos, por los cuales se observa un trascendente vacío legal e ineficacia jurídica referente a la agresión tanto física como psicológica del victimario hacia su víctima, y un atentado a las normas ético-morales establecidas, fenómeno que se presenta debido a la crisis de valores en todos los campos de nuestra sociedad: jurídico, económico, político, cultural, etc.

Se justifica entonces este proyecto de investigación por tratarse de un problema relevante de la realidad jurídica en el campo del Derecho Penal y con específica referencia al derecho penal, (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL) este trabajo cumplirá con las exigencias reglamentarias para la elaboración de una tesis previa la obtención del grado de Abogada.

El campo de investigación abarcara un radio de acción hacia casos pertinentes a la problemática manifestada, ya que no está por demás resaltar que un elevado número de ciudadanos claman por justicia, como también se mofan de la misma en un país en donde tiembla la democracia. Es un sentir la necesidad de actualización y modernización de todo el contenido que entraña la justicia: porque solo ella normará el desenvolvimiento de la sociedad. Con mi trabajo de investigación tanto de campo como bibliográfica trataré de aportar para constituir una nueva normativa que contribuya a nutrir nuestro sistema sustantivo y procedimental penal, que permita el planteamiento de posibles soluciones a los problemas que se derivan del incesto por insuficiencia de la ley, basada en el conocimiento científico social en materia penal presentaré la propuesta de reforma pertinente.

4. OBJETIVOS:

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la figura del incesto y de los delitos sexuales tipificados en el Código Orgánico Integral Penal

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer que es necesario proteger el derecho a la integridad personal, la intimidad personal y familiar, con la incorporación de artículos pertinentes, constitucionalmente reconocidos

- Determinar los factores biológicos, psicológicos, sociales y económicos derivados del incesto, mediante el estudio bibliográfico y de campo que permitan establecer atenuantes y agravantes del delito.
- Presentar una Propuesta de reforma

5. HIPÓTESIS

- En la legislación ecuatoriana no se tipifica ni penaliza el incesto como delito autónomo desprotegiendo el derecho a la integridad personal, intimidades personales y familiares, debido al vacío e ineficacia jurídica que propicia la impunidad de esta clase de conducta.

6. MARCO TEÓRICO

ATENTADO CONTRA EL PUDOR “Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la copula carnal y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.”

ESTUPRO “llamase ESTUPRO la cópula con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento”

EL ACOSO SEXUAL consiste “ El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga con el anuncio expreso o tácito de

causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación,”

Violación “Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo”.

El INCESTO según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas “Es el acceso carnal entre parientes muy próximos cuyo matrimonio está prohibido por la relación de consanguinidad”.

En el mismo diccionario se considera también el término incestuoso que dice “Es quien comete incesto o tiene trato carnal con pariente muy próximo”. El grado de relación en que quedan prohibidos los actos sexuales varía considerablemente según las culturas y los periodos de la historia. En general, puede afirmarse que suele estar prohibida la relación sexual entre madre e hijo, padre e hija y hermano y hermana, lo que Freud los llamo complejos de Edipo y Electra. A pesar de que este argumento ha sido disentido por algunos investigadores, el incesto sigue prohibido en todo el mundo. Para unos deriva del griego anecastos, insanable, lo cual equivale a "delito inexplicable". Para otros proviene de incestare, contaminar y para otros viene de in castus o sea no casto.

La unión carnal mantenida entre ascendientes y descendientes, resulta repulsiva a la naturaleza humana, pero no a la naturaleza en general puesto

que se da entre todas las especies de animales, que naturalmente, carecen de toda idea de parentesco y de los fundamentos fisiológicos de la procreación. En muchas civilizaciones y bien concreto en la nuestra - resulta asimismo reprochable el incesto entre colaterales, más aún entre hermanos. El incesto es un acto repulsivo que en las conciencias produce indignación y horror. La etiología del incesto ha sido estudiada por diversos autores y pudiera señalarse como una de sus principales causas la que se deriva del hacinamiento y de la promiscuidad en la habitación de ahí que esta reprochable relación sexual, se dé escasamente en aquellas familias que cuentan con medios económicos suficientes para evitar en la vivienda la aglomeración de personas y la promiscuidad de sexos; y que, contrariamente, resulte por desgracia muy frecuente en aquellas familias que se ven obligadas a convivir y a dormir en una sola habitación y en ocasiones en un mismo lecho.

Esta influencia de tipo económico - social como causa del incesto, es reconocida por todos los autores. Así, por ejemplo, Viveiros de Castro, admite como condiciones exteriores que en nuestros tiempos facilitan el desenvolvimiento de esta aberración, la promiscuidad de los sexos en las familias proletarias. Di Tullio, a su vez, después de examinar detenidamente los orígenes patológicos del incesto expresa que éste "además de estar ligado a las anomalías éticas y sociales y a otras eventuales condiciones bio-psíquicas hasta ahora desconocidas, se desarrolla especialmente en los ambientes familiares irregulares, donde más abundan las malas costumbres

(abuso de tóxicos, especialmente), y son más frecuentes las condiciones favorecidas por un estado de promiscuidad más o menos grave.

Cuello Calón recuerda que según las investigaciones de Weber, el incesto está condicionado, más bien que por una inferioridad de carácter psíquico, por una inferioridad psicológica proveniente de las condiciones sociales de miseria de los bajos estadios sociales.

El incesto rodeado de mitos, es una práctica muy antigua que ha sido bien reforzada por una serie de estructuras familiares y sociales prevalecientes.

En un sentido amplio del concepto, llamamos incesto a cualquier acto que lleve un matiz sexual entre un adulto y un menor. Generalmente este último se encuentra en posición de dependencia frente a su agresor(a) que generalmente es un familiar.

Unas veces por miedo y vergüenza, otras por inocencia los(as) niños(as) no hablan sobre el abuso sexual incestuosa al que son sometidos(as). En aquellos casos en los que perciben la intención de su ofensor, la vergüenza y culpabilidad es demasiado grande como para decir lo que le ocurrió. Esta violación a su intimidad puede acompañarlos el resto de su vida, manifestándose en su posterior comportamiento, sobre todo al relacionarse con el sexo opuesto. De igual manera les ocurre a las víctimas que por su corta edad y su ingenuidad, en su momento no comprenden a ciencia cierta las agresiones. En el instante (que inevitablemente llega) en que develan

aquellos prohibidos y hasta entonces difusos, el daño se vuelve evidente, no obstante siempre estuvo latente.

El dolor que causa aceptar que seres en los que confiamos nos hicieron daño, muchas veces nos alejan de la realidad, Intentamos minimizar los hechos, culparnos de ellos, perdernos en actos autodestructivos o incluso reproducir las agresiones en personas más débiles.

Todo cuanto rodea al incesto tiene un cariz de misterio. La víctima se siente portadora de un secreto del cual nadie puede redimirla, y el agresor intenta controlarla e intimidarla a través de manipulaciones, coerción o soborno.

Uno de los mitos que envuelve al incesto es el que afirma que esto sólo se da en los sectores más populares. Con certeza decimos que el abuso infantil es una realidad que se vive en todas las clases económicas, en las diferentes culturas, religiones, etnias.

Así como el incesto circula por los ámbitos de cualquier sociedad, también lo hace sin distinguir sexos, es decir, que tanto niñas como niños pueden ser víctimas, hombres y mujeres, agresores(as) y agredidos(as), cuyo reflejo fiel es la familia.

Parte de la socialización en este fenómeno, es “educar” a los hombres para ser agresivos, para no demostrar sentimientos de debilidad; se les enseñan

a separar el sexo de la ternura, a ser autoritarios y a ejercer poder, delito éste, se mantiene en secreto.

Es así que muchas veces quienes deberían dar protección se convierten en el peor verdugo de cientos de niños y niñas, quienes a temprana edad son violados.

Vale destacar que la unidad de conyugalidad y reproducción, así como de crianza de los hijos, está supeditada a la familia. Siendo la familia grupo de unidad social y económica, articulada alrededor de la satisfacción de necesidades de supervivencia, protección y afecto en sus diferentes expresiones.

Ser víctima de incesto por parte de un familiar es un trauma que nunca se borra. El delito pudo haber sido cometido cuando la víctima tenía 8 ó 10 años, pero la secuela persistirá. Las víctimas quedan muy afectadas, porque quienes debían darles protección y seguridad, las atropellan. Una huella imborrable es la frigidez cuando son adultas.

Además, su baja autoestima hace que desarrolle otros patrones de conducta. Piensa que no vale nada y, por lo tanto, ha descuidado su arreglo personal. La autoestima es el valor más afectado por este tipo de hechos. Las víctimas piensan que no le importan a nadie. Esto provoca que muchas no superen el trauma y se dediquen a practicar conductas como la prostitución, abuso de drogas y alcohol. Piensan que ellas tuvieron la culpa.

El incesto es considerado por muchos penalistas como uno de los peores delitos que atentan contra el orden jurídico familiar, por lo que debe ser sancionado con severidad.

Es fundamental destacar que si atendemos al bien jurídico que se tutela en el delito de violación, es la libertad sexual, y en el incesto la integridad, permanencia, seguridad, orden y jerarquía familiar, puedo asegurar que se trata de delitos autónomos que tienen vida propia e independiente

Hoy por hoy, no se encuentra debidamente protegida, la familia en este aspecto a pesar de ser un derecho constitucionalmente reconocido.

Por todo lo expuesto, pretendo realizar una investigación que me permita buscar alternativas para que este tipo de delito sea debidamente tipificado para aplicar el respectivo juzgamiento y sanción en forma efectiva y de esta manera proteger los derechos integrantes de la sociedad y muy particularmente de la familia.

7. METODOLOGIA

La presente investigación jurídica, reflejará el conocimiento de la ciencia del derecho y la naturaleza jurídica de la institución: el incesto como fenómeno. Dentro de la metodología como pilares fundamentales, serán empleados el método científico, en primera instancia; en su orden los métodos inductivo-

deductivos y el analítico-sintético; y apoyado todo el quehacer investigativo con un proceso descriptivo, explicativo, crítico y creativo, hecho que conlleve a la aplicación práctica de conceptos, juicios y razonamientos jurídicos.

El presente trabajo, transitará del nivel teórico al práctico, de lo abstracto a lo concreto, problematizando el tema en forma viable, la respectiva confrontación de la hipótesis planteada y la aspiración de los objetivos propuestos con el fin de llegar a la realidad objetiva.

Como instrumentos, técnicas y herramientas de la metodología se utilizará:

- a) La información bibliográfica, se lograra obtener seleccionando literatura sobre el tema

- b) Los datos, la información y el trabajo de campo se obtendrá mediante el dialogo, la entrevista y encuestas, aplicadas a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, Magistrados, Jueces.

- c) Procedimiento: procesamiento de datos, análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, para la elaboración de cuadros y gráficos para la comprobación de la hipótesis

8. CRONOGRAMA

| ACTIVIDADES TIEMPO | MARZ O | ABRIL. | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO |
|---|-----------|--------|-------|-------|-------|--------|
| | DIAS | DIAS | DIAS | DIAS | DIAS | DIAS |
| 1. SELECCIÓN | 1-10 | | | | | |
| 2. ELABORACIÓN DEL PROYECTO | | 15-30 | | | | |
| 3. PRESENTACION DEL PROYECTO | | 16-30 | | | | |
| 4 ACOPIO DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRAFICA | | | 1-15 | | | |
| 5. APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS | | | 15-30 | | | |
| 6. ANALISIS DE LA INFORMACION | | | | 1-5 | | |
| 7.ELABORACION DEL INFORME FINAL | | | | 5-15 | | |
| 8. PRESENTACION DE LA TESIS | | | | 16-20 | | |
| 9. ESTUDIO DE TESIS POR PARTE DEL TRIBUNAL | | | | | 20-30 | |
| 10. SUSTENTACION Y DEFENSA PUBLICA | | | | | | 1-10 |

9. PRESUPUESTO:

9.1 RECURSOS: PROPIOS

AUTOR: Mónica Alexandra Zapata Saavedra

DIRECTOR DE TESIS: por designarse

POBLACION A INVESTIGARSE: 30 ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y 5 ENTREVISTAS A MAGISTRADOS DEL DISTRICTO JUDICIAL DEL ORO

| | | |
|------------------------------|----|-------|
| 9.2 MATERIALES DE ESCRITORIO | \$ | 100 |
| MATERIAL BIBLIOGRAFICO | \$ | 400 |
| FOTOCOPIAS | \$ | 50 |
| LEVANTAMIENTO DEL TEXTO | \$ | 250 |
| TRANSPORTE Y MOVILIZACION | \$ | 100 |
| DERECHOS ARANCELARIOS | \$ | 300 |
| VARIOS | \$ | 50 |
| | | ----- |
| TOTAL | | 1.250 |

El total de los costos materiales asciende A MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS.

9.3. Los gastos de la presente investigación los solventaré con mis propios recursos sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10. BIBLIOGRAFIA

ALANIS, Esther, "El Delito de Incesto", Editorial Trillas, año 1986, México

BRITO, Miguel Ángel, "Sexo Violento", Editorial de la Facultad de Jurisprudencia Universidad Nacional de Loja. Año 2002

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR POLITICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a febrero de 2014

CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Edición 1998. Argentina

CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de estudios y Publicaciones, actualizado a 2013

TORRES, Chaves Efraín, "El Incesto y la Violación de Niños", Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, año 1997, Loja Ecuador.

VICTIMOLOGIA, Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, 1994, Argentina.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| PORTADA | i |
| CERTIFICACIÓN | ii |
| AUTORÍA | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| 1. TÍTULO | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| 2.1. ABSTRACT | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA | 9 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS | 67 |
| 6. RESULTADOS | 71 |
| 7 DISCUSIÓN | 81 |
| 8. CONCLUSIONES | 87 |
| 9. RECOMENDACIONES | 88 |
| 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA | 90 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 92 |
| 11. ANEXOS | 94 |
| ÍNDICE | 108 |